

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 284

Lunes 25 de Noviembre

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra la epidemia declarada oficialmente,

sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho á pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno Civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el pediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—SILVELA.

Señor Gobernador civil de...

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Brozas, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cum-

plimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

#### Señas del semoviente

Una yegua de 16 á 18 años, pelo castaño, de 1'47 metros de alzada, pelos blancos en el dorso y costillares y parte posterior de la espalda derecha, lunar blanco en la parte posterior del ojo derecho, hierro C. R. en la pata derecha y otro confuso en la izquierda.

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Gargüera, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á

recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 25 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

#### Señas de los semovientes

Una yegua pelo colorado; de seis cuartas y media de alzada, bebe en blanco, con estrella en la frente, paticalzada, de seis á siete años de edad.

Un potro como de dos años, alzada unas cinco cuartas, pelo castaño oscuro, peliblanco en el costillar derecho, sin más hierro ni señal.

Una res vacuna, de uno á dos años, las dos orejas hendidas, pelicana, bragada, sin hierro ni señal.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Coria, un deudor.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 16 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

#### Anuncio de subasta

Cumpliendo lo acordado en Juntas Administrativas, se anuncia la venta en pública subasta para el 28 del actual, á las once, en esta Delegación, Plazuela de San Juan,

29, de los géneros que á continuación se expresan.

Cuarenta y cuatro kilos de harina cernida de trigo, por el tipo de 18'79 pesetas.

Cincuenta y nueve kilos de azúcar, por el tipo de 70'21 pesetas.

Treinta kilos de harina cernida de trigo por el tipo de 12'60 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose los géneros al mejor postor por cada uno de ellos, entregando en el acto el importe del remate y recibiendo el género adjudicado; teniendo que abonar el impuesto de derechos reales por la adquisición, y satisfacer así mismo los gastos de publicación y anuncio de subasta.

Cáceres 23 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de Arizcun.

### Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CACERES

Renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas

#### Circular

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que faltan que remitir las certificaciones del tercer trimestre del corriente año de los expresados conceptos, se advierte á los señores Alcaldes que si no las envían en término de tercero día, se les impondrá la multa reglamentaria, sin que preceda nuevo aviso.

Cáceres 23 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Mariano San José.

### Arrendataria de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

#### Edicto

Territorial.—Primer trimestre de 1916 al tercero de 1918—Término municipal de Cáceres

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Rafael Andrada Velasco, herederos, vecinos de Casar de Cáceres, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia de subasta de finca.

No habiendo satisfecho don Rafael Andrada Velasco, herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez, en Cáceres, Camino Llano 2 y 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Ocho fanegas, siete celemines y tres cuartillos de tierra de pasto y labor de la dehesa Matachel de este término, equivalentes á 5 hectáreas, 56 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con Acoto ó Jarilla, Sur con Vicario de los Flores ó Matachel y Vicario, Mediodía con Zatrilla del Casar, y Poniente con Vicario de los Galanes y de doña Manuela Abad ó Pozo Morisco ó Morisquillo; valorada en 2.500 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Cáceres 7 de Noviembre de 1918.—El Apoderado, Ildefonso Ollero.

## Juzgados militares

CEUTA

Requisitoria

Domingo Carrasco, Alejandro; hijo de Miguel y de Nicomedes, natural de Salorino, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba pequeña, domiciliado antes de su ingreso en el servicio en Salorino, provincia de Cáceres, se supone se halla en Madrid, procesado por falta de incorporación á su cuerpo al cumplirse la licencia que para Madrid le fué concedida por enfermo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Ceuta, don Juan Pertequer Valera, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 9 Noviembre 1918.—El Teniente Juez Instructor, Juan Pertequer.

## JUZGADOS

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero del semoviente que luego se dice, sustraído del real de eras de Torrequemada, en la noche del primero al dos de Septiembre último, propio del vecino de dicho pueblo Martín Hierro Pulido.

Y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren haberlas adquirido de buena fé.

Señas

Un mulo capón, de cuatro años, de uno cuarenta y tres metros de alzada, pelo castaño claro y sin señas particulares.

Dado en Cáceres á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Hidalgo Moreno, Manuel, de cincuenta y tres á cincuenta y cinco años, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Valladolid, procesado en unión de otro en causa por hurto de caballerías, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cáceres calle Canalejas 33 y 35, á constituirse en prisión decretada en dicha causa por la Audiencia provincial de

este ciudad, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Cáceres diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, Juan Benavente.

## MÉRIDA

De la Iglesia Expósito, Antonio, natural de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y dos años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Cáceres, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mérida con objeto de constituirle en prisión acordada por la Audiencia de Badajoz, en causa seguida en este Juzgado por hurto.

Mérida diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción.

## CORIA

### Cédula de citación

Domínguez Correa, Felipe, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Payo (Salamanca), domiciliado últimamente en Casas de Don Gómez (Cáceres), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Coria, para ampliar su declaración en sumario que se instruye sobre hurto de aceitunas.

Coria diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez interino de instrucción, Rafael Cárdenas.

## MONTANCHEZ

Don Antonio Hoyos Solís, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á la policía judicial procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías, ocurrido la noche del once del actual en Valdemorales, al vecino de dicho pueblo Fernando Acedo Castro.

Dado en Montánchez diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Hoyos Solís.—Por su orden, Pedro Fernández.

### Señas del semoviente

Un potro, dos años y medio, alzada uno treinta y siete metros, pelo colorado y raza española, asegurado en el Fénix Agrícola.

## HERVAS

Don Benito Sánchez Mata González,

Juez Municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez y nueve de Diciembre próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas al procesado Felipe García Rodríguez, en causa que con otros se le siguió por hurto de madera; referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretendan subastar, no admitiéndose posturas que no cubran el respectivo precio de tasación.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Benito S. Matas.—El Secretario, Antonio María de Funes.

### Fincas objeto de la subasta

1.<sup>a</sup> Mitad proindivisa de una huerta al sitio del Maguillo, de cabida toda ella una huebra equivalente á veinte y cinco áreas, linda Saliente calleja, Mediodía huerta de Jacinto Gil, Poniente prado de don José Sánchez Matas y Norte con otra de herederos de Francisco Sánchez Caballero, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Huerta al sitio del Orillar, de cabida media huebra ó sean doce áreas cincuenta centiáreas, linda Saliente, Mediodía y Norte con castañar de herederos de Manuel Gil y P. con camino y vía férrea, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Mitad proindivisa de una casa habitación en la calle de Sinagoga, señalada con el número dos, compuesta de un piso y solar, linda derecha y espalda huerta de don José Barbero Peña é izquierda casa número cuatro de doña Juana Dávila Lumeras, tasada en novecientos nueve pesetas.

Sitas en término de esta villa.

## ALCANTARA

Rafael Manzano Rodríguez, domiciliado últimamente en Plasencia, cuyas circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de que preste declaración, acerca de que explique la procedencia de un jumento, que se dice fué hurtado al vecino de Ceclavín, Sabas Rubio Rosado, en la madrugada del día veinte de Mayo del año último pasado, en la dehesa de Valdelabada, siendo la de que se trata actualmente,

de cinco años, cabeza levantada, pelo rucio, con banda y cola larga, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcántara diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Vicente Pérez.—El Secretario, P. H., Mariano Guardiola.

## NAVALMORAL DE LA MATA

Pinel Alvarez, Víctor Félix, natural de Bohonal de Ibor, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, hijo de Ramón y María Antonia, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por desobediencia á la autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Navalmoral de la Mata 18 de Noviembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Francisco González.

## GARROVILLAS

Don Felipe Uríbarri Mateos, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á los de igual clase y autoridades y demás agentes de la policía judicial, que por los medios de que disponen procedan á la busca del semoviente que al final se reseña, propio del obrero de la vía férrea de Madrid á Cáceres Felipe Izquierdo Carrero y sustraído de una choza en la noche del 20 del mes actual, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare si no justifica su legítima adquisición.

### Señas del semoviente.

Una jumenta de seis á siete años, castaña clara, alzada un metro y siete centímetros, con O en la tabla izquierda del cuello y hierro P número 1 en el anca izquierda.

Dado en Garrovillas á 19 de Noviembre de 1918.—Felipe Uríbarri.—El Secretario, Damián Blanco.

## ALCALDIAS

### VALDEFUENTES

#### Repartimiento vecinal

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el Repartimiento vecinal para adquirir fondos con que subvenir á las necesidades perentorias de adquirir dos aparatos y el material necesario que la ciencia aconseja como medida preventiva para corregir ó extinguir la epidemia gripal de que tan amenaza dos estamos en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los con-

tribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdefuentes 10 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Doñaire.

### Relación de los Ayuntamientos que tienen expuesto al público el padrón de Matrícula Industrial.

Por término de ocho días

Sierra de Fuentes.  
Villas-Buenas de Gata.

### Ayuntamientos que tienen expuesto al público el Repartimiento de la contribución territorial.

Por término de ocho días

Villas-Buenas de Gata.

### Ayuntamientos que tienen expuestas al público las Listas cobratorias de edificios y solares.

Por término de ocho días

Sierra de Fuentes.  
Aldehuela del Jerte.

### Ayuntamientos que han remitido el anuncio de cédulas personales.

Por término de ocho días

Robledollano.  
Nuñomoral.  
Zarza de Granadilla.

Por término de diez días

Abertura.  
Villamiel.

Por término de quince días

Trujillo.

### Ayuntamientos que han remitido el anuncio de presupuestos ordinario.

Por término de quince días

Trujillo.

### Ayuntamientos que han remitido el Padrón de carruajes de lujo.

Por término de ocho días

Torrecillas de la Tiesa.

## CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO  
8—Afonso XIII—8

# AYUNTAMIENTO DE CACERES

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Octubre de 1918

Población de hecho según Censo último 17.910 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones	Hembras	TOTAL
	Flebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					1		1	3		1					2	4	6
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis							1		1						2		2
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple		1		1	1						1	1		2	3		5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral									1		2	2		3	2		5
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda				1					1						2		2
Bronquitis crónica																	
Pneumonía								2	1					1	2		3
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis															2	2	4
Diarrea en menores de dos años																1	1
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexas																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades	2	1		1	2		1	1		5	1			11	4		15
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES por sexos	2	3	1	3	5	2	3	6	6	1	8	5		25	20		45
TOTALES por edades	5		4		7		6		7		13						45

### DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL GENERAL
V	H	V	H		V	H	V	H	
19	21	1	4	45	3				3

### MATRIMONIOS Y SENTENCIAS DE NULIDAD Y DIVORCIO

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su delegado	Sin asistencia del Juez municipal				De nulidad	De divorcio
		Por falta de aviso previo	Por otra causa				
Primera	2	3	3				
Segunda	3	3	3				
Tercera	4	3	3				
Total	9	9	9				

En Cáceres á 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde-Presidente, Germán Rubio.—El Secretario, Florencio Quirós.